



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

ACTIVIDADES EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO

DEFINICIÓN:

Tipo de ejecución con cumplimiento abreviado, la cual procede cuando la obligación que se exige consta en una cantidad de dinero, líquida y exigible. Puede entenderse también como un mandamiento judicial para el cumplimiento de una obligación, cuyos asuntos se contienen en títulos de naturaleza privilegiada que ameritan una ejecución con prontitud entre los diversos títulos ejecutivos.

¿CÓMO SE CLASIFICA?

Se puede encontrar doctrinariamente clasificada dentro de los “procesos de dación” a forma de una ejecución expropiativa que puede entenderse como una forma ordinaria de ejecución.

Así mismo, también se encuentra considerada entre las ejecuciones denominadas como “ejecuciones abreviadas” debido a la prontitud que exige para el cumplimiento de las obligaciones de los títulos que se presentan.

De igual manera los títulos en que se basa, pueden clasificarse en jurisdiccionales o equiparables a los mismos y no jurisdiccionales los cuales deben ir todos en concordancia con la ley para poder ser exigibles.

¿CUÁNDO PROCEDE?

Procede cuando se pide la ejecución en apoyo a títulos con eficacia jurídica privilegiada, SIEMPRE que traigan aparejada una obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible.

Estos se encuentran regulados en el Art. 294 del Decreto Ley 107 y se desarrollarán posteriormente en el presente documento.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CANTIDAD DE DINERO, LÍQUIDA Y EXIGIBLE?

Es lo que deriva de obligación que nace ya sea jurisdiccional o no jurisdiccionalmente en el que la obligación contraída por el ejecutado o deudor se encuentra claramente establecida y determinada en una cantidad de dinero determinada lo cual deriva que al ser dinero el objeto de la obligación debe hacerse pagar de forma líquida lo que quiere decir de igual manera que es cuantificable, es una cantidad establecida y por último es exigible en virtud de encontrarse establecida en un título ejecutivo previo que da validez y legitimidad al ejecutante de poder solicitar su pago mediante una ejecución.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
 Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
 Alumna de ASPRODEGUA.

CUADRO COMPARATIVO DE TÍTULOS EJECUTIVOS

Nombre del título:	Características	¿De dónde surgen?	Plazo en que pierden fuerza ejecutiva
Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada	-Debe encontrarse firme (ya no permite la admisión de recurso alguno) por lo tanto será sentencia ejecutoriada. -Debió haber sido una sentencia condenatoria que establezca una obligación líquida y exigible.	Surge a través de un proceso jurisdiccional de conocimiento.	A los 5 años de haber sido emitida
Laudo arbitral no pendiente de recurso de revisión	-Se dicta dentro de proceso arbitral. -Ya no debe haber recurso de revisión para que sea título ejecutivo.	Surge de un proceso de arbitraje acordado mediante la voluntad de las partes que se someten al mismo.	A los 5 años de su emisión.
Créditos hipotecarios	-Derecho real de garantía Hipoteca que por su naturaleza haya gravado bienes inmuebles para garantizar una obligación. -Es accesorio a una obligación principal en busca de garantizar su pago. -Debe estar contenido en escritura pública -Debe inscribirse en el Registro de la Propiedad Correspondiente -El título será el testimonio de la escritura pública que lo contiene. -Debe haberse valorado o justipreciado previamente el	Surge como forma de garantizar una obligación previamente contraída a través de bienes inmuebles	A los 10 años de vencido el término de su plazo o si cumpla la condición, si la hubiere.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
 Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
 Alumna de ASPRODEGUA.

	inmueble para saber si es suficiente para el cumplimiento de la obligación contraída. -Debe estar sujeta a plazo determinado. -La hipoteca es indivisible. -Si se hipotecan varias fincas en un solo crédito, todas responden conjuntamente al pago de la obligación proporcionalmente. -No se puede ejercer derecho en perjuicio de tercero. -Es permisible la subhipoteca		
Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones	-Pueden emitirse con bancos los cuales tendrán especial naturaleza y condiciones de emisión. -Son títulos de crédito que representan todo o una parte alícuota de un crédito garantizado con hipoteca. -Cédulas hipotecarias se emiten con la finalidad de la captación de ahorro del inversionista -Si lo emite un banco este debe registrarse a la reglamentación de la Junta Monetaria -Asegura la garantía concedida mediante un crédito hipotecario -Las cédulas hipotecarias constan en una modalidad de hipoteca. -Si son al portador pueden traspasarse por simple tradición.	Surgen de un crédito garantizado previamente mediante hipoteca	5 años desde el vencimiento de su plazo o cumplimiento de condición si la hubiere.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
 Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
 Alumna de ASPRODEGUA.

	-Se transmiten por endoso si son nominativos. -Derecho real de garantía		
Créditos prendarios (garantías mobiliarias)	-La prenda ha quedado establecida como garantía mobiliaria. -Es un derecho real de garantía. -Se basa en gravar bienes MUEBLES. -Se constituye en escritura pública o en documento privado -Existen bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito como títulos de crédito.	De la garantía que se hace a una obligación mediante gravar bienes muebles	5 años desde el vencimiento de su plazo o cumplimiento de condición si la hubiere.
Transacción celebrada en escritura pública	-Es un contrato para resolución de un punto dudoso o litigioso para terminar un litigio iniciado o evitar el litigio. -Debe constar por escrito mediante escritura pública para ser título ejecutivo.	Surge de la voluntad de las partes de resolver un punto litigioso	A los 5 años de su emisión.
Convenio celebrado en juicio	-Se da en audiencias de conciliación de todos los procesos de conocimiento de carácter civil. -Se basa en autonomía de la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo y evitar la continuación del juicio de conocimiento que estén llevando. -Debe constar en acta judicial.	Surge del convenio que se haya hecho mediante la calidad de conciliador del juez dentro de un juicio de conocimiento.	A los 5 años de su emisión.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.